



Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ALBERT ENRIQUE RONCONES**, contra **MARCO ALFONSO OSORIO FELIZZOLA**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00074 00

Como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, en nombre de la República de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **ALBERT ENRIQUE RONCONES**, contra el señor **MARCO ALFONSO OSORIO FELIZZOLA**, mayor de edad, y residente en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital vencido contenido en la letra de cambio, aportada como título ejecutivo.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, el 3 de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **MARCO ALFONSO OSORIO FELIZZOLA**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a las señoras **MARCO ALFONSO OSORIO FELIZZOLA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

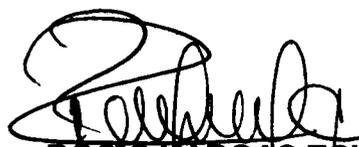


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **FLOR ELENA MARQUEZ CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez